

# JESUS ALBERTO LARA OSPINA

*Universidad Cooperativa de Colombia*  
*Universidad Cooperativa de Colombia*  
Abogado

Señora:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUÁREZ**

La ciudad.

**REF:** PROCESO REIVINDICATORIO DE EDITH ESTHER OSPINA AVILES vs. LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS CON PERTENENCIA ACUMULADA DE LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS vs. EDITH ESTHER OSPINA AVILES  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**RAD:** 73-770-40-89-001-2019-00066-00

**JESÚS ALBERTO LARA OSPINA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, en ejercicio del poder otorgado por el señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS**, de manera comedida mediante el presente escrito me permito manifestar a la Señora Juez que **INTERPONGO** recurso de **REPOSICIÓN** de manera parcial contra los autos de fecha 24 de mayo de 2021, dictados dentro del Reivindicatorio y la Pertenencia, lo que hago en tiempo y de la manera como sigue:

## **EL AUTO QUE SE RECURRE**

Mediante el auto que se impugna, el despacho convoca, en ambos procesos, a audiencia inicial y decreta algunas de las pruebas pedidas por las partes y una de manera oficiosa, negando en lo que interesa a la parte que represento, la práctica de la prueba testimonial de algunas de las personas solicitadas en la contestación de la demanda principal y en la demanda de reconvencción, decisión soportada en que se supera en mas de dos testimonios por cada objeto de prueba, ello con base en el canon 392 del C. G. P.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Le asiste la razón a la Señora Juez que el artículo 392 del C. G. P. establece una restricción en cuanto al número de testigos por hecho a probar, de eso no existe la menor duda, lo que sucede en este asunto respetada dispensadora de justicia, es que, las mejoras que se adelantaron en el inmueble objeto de litis, no se hicieron todas en el mismo momento,

esto es, se llevaron a cabo en dos o tres distintos tiempos y momentos, y además fueron contratadas personas completamente diferentes para llevar a cabo dicha labor, por ello, acudo a este medio de impugnación, para que reconsidere su decisión, y al menos la revoque en cuanto a recibir los testimonios de los señores Mesías Cuenca, Sergio Poloche y Fernando Otalora.

El señor Mesías Cuenca fue el maestro contratado para llevar a cabo la segunda fase de las mejoras y ello fue a todo costo, por tanto nos podrá ilustrar de manera fehaciente y diáfana de que mejoras hizo, en qué fecha o época las hizo, por cuenta de quien las hizo, en fin, considero de suma importancia la versión de esta persona para lograr que la verdad histórica se sepa.

El señor Sergio Poloche, es una persona que visita el inmueble desde hace más de 20 años y lo ha hecho con frecuencia, casi que podríamos decir que permanece en él y por tanto nos podrá dar su versión, adquirida por sus sentidos de quien o quienes han tenido la posesión del inmueble objeto de proceso, así como quien o quienes han adelantado las mejoras, a quienes se ha contratado para ello, por cuenta y riesgo de quien, quien daba o ha dado las órdenes para construirlas, en fin, puede ilustrar a Su Señoría para que tenga un mejor convencimiento de lo sucedido y pueda tomar una decisión en derecho y justicia.

El doctor Fernando Otalora, era el apoderado de un acreedor que tuvieron los señores Luís Alfredo y Digna Elpidia (situación referida en al contestar los hechos primero y tercero en la contestación de la demanda principal) y quien puede dar fe de todo lo acontecido con dicha situación, en especial, la existencia de dicha acreencia, proceso ejecutivo llevado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, como por ejemplo medidas cautelares solicitadas en dicho proceso, si se perfeccionaron o no, en caso negativo el motivo, si el crédito se pagó, de donde salieron los recursos, en fin todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en torno a la contestación del hecho primero y tercero de la demanda principal, que está íntimamente ligados con el fondo de todo este asunto.

De lo anterior se concluye que los testimonios de las personas mencionadas y que fueren negadas en el auto que se recurre, sirven para dilucidar aspectos relevantes del problema jurídico que atiende ese despacho judicial con este proceso; y que si bien es cierto aparecen varias personas que van a ilustrar al despacho con sus versiones, en torno a los hechos de la demanda principal, de reconvención y sus contestaciones, el suscrito se compromete con el despacho, que al momento de encontrar probados los hechos planteados en mis escritos, con toda la buena fe, la transparencia y en aras de la celeridad que me acompaña en mi actuar como profesional del derecho, renunciaré al resto de la prueba testimonial.

### **SOLICITUD**

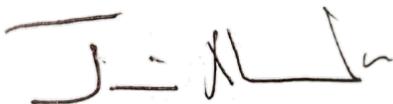
Con fundamento en los anteriores argumentos es que solicito a la Señora Juez **REVOQUE** parcialmente los autos recurridos, en el sentido de ordenar los testimonios de los señores: Mesías Cuenca, Sergio Poloche y el doctor Fernando Otalora.

### **MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

Indico bajo la gravedad del juramento que este escrito mediante el cual se interpone recurso de reposición ha sido enviado de manera simultánea, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico del demandante principal y demandado en reconvención, así como al de su apoderado.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**JESÚS ALBERTO LARA OSPINA**

c. c. 93.122.688 El Espinal

T. P. No. 127.510 de C. S. de la Judicatura